

Abogada GLORIA SANABRIA CAMACHO  
E-mail: gloria27302@hotmail.com – Celular 3103102525

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

e-mail: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVISORIO  
Demandantes: ERIKA MARCELA GUTIERREZ Y OTRO  
Demandados: JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAMIL y OTROS  
Radicación: 253864003001 **2018 00122 00**  
Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación**

Como de forma reiterada lo manifiesto, comparezco al despacho del señor juez como mandataria privada de los demandantes dentro del proceso que nos ocupa y en tal calidad, interpongo el recurso de reposición contra el auto calendado 30 de noviembre de 2023 que decidió **“no hay lugar a pronunciamiento de sentencia complementaria...”** (la negrilla no es del texto).

1. El juzgado en auto que impugno transcribe lo reglado en el canon 413 del C.G.P.; sin embargo, no aplica esa imposición legal sino que se limita a: **a)** señalar que “...se pretende cobrar los honorarios del perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO...el concepto obedece a **gastos procesales -de parte-** y no a gastos comunes...”, dejando de lado las pruebas documentales que militan en el expediente desde la misma presentación de la demanda y que demuestran que los demandantes incurrieron en gastos del proceso referenciado entre muchos otros, pagando al perito URQUIJO por concepto de honorarios por su gestión de avalúo del bien inmueble objeto del proceso divisorio, requisito que debía ser satisfecho con la demanda según las voces del artículo 406 del Código General del Proceso en su inciso tercero y por su asistencia a la audiencia pública de que trata el artículo 409 de la obra en cita (estos son gastos o expensas para adelantar el proceso divisorio o venta judicial) y **b)** que fue conciliado el impuesto predial. La suscrita al elevar la petición de sentencia complementaria por manera alguna se refiere a que se tenga como gasto del proceso dicho tributo porque en efecto fue conciliado el causado hasta aquél entonces.
2. Acreditados en el expediente se hallan todos y cada uno de los gastos del proceso divisorio en que incurrieron los hermanos GUTIERREZ REYES como demandantes, los mismos sobre los que el juzgado no se ha pronunciado y que hicieron posible el desarrollo de todo el proceso hasta el remate del bien común para que ahora las dos partes se beneficien recibiendo el dinero que corresponde a sendas cuotas partes, esos gastos del proceso entre otros, son: **a)** honorarios al experto URQUIJO; **b)** facturas de solicitud de certificados de tradición y libertad del inmueble materia del litigio expedidas por la Oficina de

Registro de La Mesa; **c)** inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar; **d)** notificaciones del auto admisorio de la demanda a cada uno de los demandados; **e)** facturas de publicaciones varias del remate del bien común expedidas por el diario “El Tiempo” y de una emisora local; **f)** transportes de los litigantes por activa y de la suscrita desde la ciudad de Bogotá hasta el municipio de La Mesa que es la sede del Juzgado de conocimiento; **g)** gastos de alimentación de los actores y de la suscrita en las oportunidades de concurrencia a diligencias procesales, de control y vigilancia del proceso por la suscrita y mis patrocinados, así como a diligencia de secuestro del inmueble en conflicto, que ocasiones fue frustrada pese a la concurrencia de la parte que represento; **h)** honorarios del señor secuestre, pues el inmueble común debía ser secuestrado para luego ser rematado; etcétera, etcétera.

En el auto que recurro, brilla por su ausencia total el pronunciamiento de fondo por parte del señor Juez, sobre los gastos del proceso divisorio o venta judicial en aplicación a la norma que transcribió en providencia atacada aquí (art. 413 del CGP, la misma invocada por esta profesional del derecho en su oportunidad), de tal suerte que imploro a su señoría se sirva **revocar** el auto calendado 30 de noviembre de 2023 y en su lugar proferir sentencia complementaria en la forma pedida dentro de la ejecutoria de la sentencia de distribución y entrega de dineros, de fecha 26 de octubre hogañ, esto es pronunciarse sobre los gastos del proceso divisorio o venta judicial como lo ordena nuestro estatuto procesal, los que en este caso estuvieron a cargo de los demandantes, salvo lo atinente al impuesto predial causado para la fecha de la audiencia, que fue pagado proporcionalmente entre todos los litigantes conforme al acuerdo conciliatorio sobre ese particular y a la vez ordenar su liquidación acorde con el inciso final del renombrado artículo 413 del CGP.

En subsidio interpongo el recurso de APELACIÓN para ante el Superior.

#### PRUEBAS

Para emitir la sentencia complementaria, se servirá señor juez tener como pruebas de los gastos del proceso divisorio o venta judicial, todos y cada uno de los documentos allegados por la suscrita al expediente y que dan fe de su causación, desde el escrito demandatorio.

Con mi acostumbrado respeto me suscribo,



GLORIA SANABRIA CAMACHO  
T. P. # 27302 D-1 del C.S. de la J.